



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002135 (UT/24/02046)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria	4
B. Competencia	4
C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
D. Consideraciones del CT	10
E. Modalidad de entrega de la información.....	21
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	33
G. Fundamento legal.....	34
H. Determinación.	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424002135
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 26 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002135
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02046
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito me otorguen todos las investigaciones realizadas sobre la violencia política de genero (...)” (sic)*

2. *“(...) También solicito los expedientes atendidos con el mismo tema, así como los expedientes de personas vinculadas a dicha institución que genero una denuncia de violencia política de genero o violencia de genero (...)” (sic)*

3. *“(...) De la misma forma, solicito los protocolos que se siguen en dicha institución para erradicar la violencia de genero.” (Sic)*

[Numeración propia]

Datos complementarios de la solicitud: *“(...) del periodo de 2015 a la actualidad” (Sic)*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	16/05/2024 Dentro del plazo	28/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Punto 3 Incompetencia con orientación Punto 1 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI¹ Punto 2
2.	UTCE	26/04/2024 Dentro del plazo Turno del 1er RA ² 15/05/2024 Turno de 2do RA 20/05/2024	08/05/2024 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 17/05/2024 Respuesta al 2do RA 21/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/08525/2024	Información pública Punto 3 Reserva temporal total Puntos 1 y 2 (respecto de los años posteriores a 2015) Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Puntos 1 y 2 (respecto del año 2015)
3.	UTIGyND	26/04/2024 Dentro del plazo	10/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Punto 3 Incompetencia con orientación Puntos 1 y 2
Fecha de gestión más reciente: 28/05/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

¹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

² Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 22 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que parte de ella es **inexistente**, o bien que no detentan atribuciones para contar con ella



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

(incompetencia) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1 <i>1. "Solicito me otorguen todos las investigaciones realizadas sobre la violencia política de genero (...)" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación ***	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3 del Reglamento.
UTCE	Reserva temporal total Respecto de los años posteriores al 2015 *	Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, 182 expedientes de Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), en materia de violencia contra las mujeres en razón de género, en virtud de que contienen información proporcionada y recabada a las víctimas.	Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 68, fracción VI, 113, fracción V, 114 y 116 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 bis, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPPDPSO); 24 de la Ley General de Víctimas (LGV); 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del RIINE;
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Respecto del año	Sí. El área refiere que, la violencia política contra las mujeres en razón de género se reconoció en el orden jurídico mexicano a partir de la reforma de 13 de abril de 2020, por lo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

	2015 **	<p>que, no existen registros de denuncias presentadas en el año señalado (2015); siendo hasta el 2016 que se comenzaron a registrar denuncias en la materia, sin que hubiera una vía y/o procedimiento específico para su sustanciación.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona el “Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).”</p>	14, numeral 1 y 29, numeral 3 del Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
UTIGyND	Incompetencia con orientación ***	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 y 71 del RIINE; 29, numeral 3 del Reglamento; y 47 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Punto 2

2. “(...) También solicito los expedientes atendidos con el mismo tema, así como los expedientes de personas vinculadas a dicha institución que genero una denuncia de violencia política de genero o violencia de genero (...)” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio	Sí. El área señaló que, el protocolo de	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

	SO/007/2017, emitido por el INAI **	Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL), no prevé un supuesto específico sobre violencia de género, de ahí que no se cuente con expedientes en los que se hubiese acreditado dicha conducta.	la CPEUM; 4, 18, 19, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.
UTCE	Reserva temporal total Respecto de los años posteriores al 2015 *	Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, 182 expedientes de PES, en materia de violencia contra las mujeres en razón de género, en virtud de que contienen información proporcionada y recabada a las víctimas.	Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 68, fracción VI, 113, fracción V, 114 y 116 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 bis, 476 y 477 de la LGIPE; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPPDPSO; 24 de la LGV; 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del RIINE; 14, numeral 1 y 29, numeral 3 del Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Respecto del año 2015 **	Sí. El área refiere que, la violencia política contra las mujeres en razón de género se reconoció en el orden jurídico mexicano a partir de la reforma de 13 de abril de 2020, por lo que, no existen registros de denunciadas presentadas en el año señalado (2015); siendo hasta el 2016 que se comenzaron a registrar denuncias en la materia, sin que hubiera una vía y/o procedimiento específico para su sustanciación. Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

		Mujeres en Razón de Género (VPMRG)."	
UTIGyND	Incompetencia con orientación ***	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 y 71 del RIINE; 29, numeral 3 del Reglamento; y 47 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Punto 3

3. "(...) De la misma forma, solicito los protocolos que se siguen en dicha institución para erradicar la violencia de género." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Información pública	Sí. El área remite al portal "Norma-INE", en el cual se puede consultar el marco normativo que rige el actuar de este Instituto. En dicho micrositio se encuentran disponibles para su consulta diferentes instrumentos normativos que se relacionan con la violencia política contra las mujeres en razón de género, que podrán ser localizados con las palabras clave violencia o género, que deberán incorporarse en el buscador.	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

UTCE	Información pública	Sí. El área proporciona dos ligas electrónicas que contiene los protocolos que se siguen para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género	Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 68, fracción VI, 113, fracción V, 114 y 116 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 bis, 476 y 477 de la LGIPE; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPPDPSO; 24 de la LGV; 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del RIINE; 14, numeral 1 y 29, numeral 3 del Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
UTIGyND	Información pública	Sí. El área proporciona diversas ligas electrónicas que contienen los protocolos que se siguen para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 y 71 del RIINE; 29, numeral 3 del Reglamento; y 47 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

* El análisis de la **reserva temporal total** sustentada por el área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

** Debido a que las áreas **DJ** (punto 2) y **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto del año 2015]), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

*** Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DJ** (puntos 1) y **UTIGyND** (puntos 1 y 2), no implican la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

D. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), clasificó como reserva temporal total 182 expedientes PES, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.

Lo anterior en los siguientes términos.

- 182 expedientes PES relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	4 ³	11	24
			5 ⁴	0	0
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424002135	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02046	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de	08/05/2024				

³ Plazo de reserva únicamente respecto de los 3 expedientes PES (UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 y UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023), es de **4 años, 11 meses y 24 días**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

⁴ En cuanto a los 179 expedientes PES restantes (descritos en el archivo Excel adjunto), relativos a violencia política contra mujeres en razón de género, el plazo de reserva es de **5 años**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

la información clasificada en la UT:			
Número de RA formulados:	2	Número de RII formulados:	NA

1. Descripción general de la información

El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), clasificó como reserva temporal parcial 182 expedientes PES, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Expedientes PES, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género

- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdo de registro
- Notificación CQYD
- Notificación
- Informes Psicológicos
- Oficio INE
- Estrados
- Acuerdo
- Opinión Técnica
- Estrados
- Acuerdo diligencia
- Notificación
- Estrados
- Acuerdo ordena actas de verificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

- Acta circunstanciada
- Estrados
- Acuerdo admisión
- Estrados

Adicionalmente, la **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), señaló mediante su oficio de respuesta las razones por las cuales se trata de información reservada.

“Respecto a la solicitud de información que se atiende, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Información y documentación en poder del sujeto obligado.

- a) **Unidad técnica de lo Contencioso Electoral.** Si cuenta con información y/o expedientes en versión digital (Cd) o expediente físico, para poder realizar la búsqueda de la información solicitada, en virtud de que dentro de sus atribuciones está la de sustanciar los procedimientos sancionadores, tal y como se ha descrito con anterioridad

La información con la que cuenta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para efectos de la búsqueda:

- **Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia contra las Mujeres en razón de Género**
182 expedientes en físico y/o digital (se anexa listado en archivo Excel como anexo 1), y
- **Protocolos que se siguen en dicha institución para erradicar la violencia de género.**

2. Búsqueda.

Esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, después de realizada la búsqueda, obtuvo el siguiente resultado:

- a. **De los Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de violencia contra las mujeres en razón de género (VPMG).**

Por lo que se refiere a los **182 expedientes** que corresponden a los Procedimientos Especiales sancionadores en materia de violencia contra las mujeres en razón de género, es importante destacar que, esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto del periodo solicitado, no cuenta con todos los expedientes originales de los sustanciados por la misma, sin embargo, si se cuenta ya sea, con una copia en físico o, en su caso, en digital, lo anterior tiene su razón de hecho y de derecho que a continuación se manifiesta.

En términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (como ya se ha dicho con anterioridad) establece el tramo de participación que tienen esta Unidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

*Técnica de lo Contencioso, por lo que, en primer momento, en el caso la **tramitación por parte del INE, es a través de la Unidad Técnica**, quien se encarga de recibir las quejas, darles trámite, atender la solicitud de medidas cautelares y sustanciar el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución; mientras que la **Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación surgió con la única finalidad de resolver de fondo los Procedimientos Especiales Sancionadores**, por lo que, a criterio de ésta Unidad, el resguardo y manejo de dichos expedientes, son responsabilidad de dicho Tribunal.*

*Por su parte, debe decirse que los expedientes que sustancia la UTCE en específico la dirección de VPMG, cuenta con ciertas particularidades de las situaciones que las víctimas de VPMG enfrentan y comparten, por lo que, el contenido de la información desde la presentación de la denuncia, las investigaciones, las entrevistas que el personal especializado les realiza a las víctimas con la finalidad de recabar información relevante que lleve al esclarecimiento de los hechos denunciados desprendiéndose así hechos y circunstancias que son plasmadas en el análisis de riesgo como parte de la integración de un expediente, el cual sirve como instrumento base para la elaboración de los acuerdos de medidas de protección y que no son de acceso público **y es por eso que los expedientes en cuestión deben ser considerados y clasificados como INFORMACIÓN RESERVADA.***

*En este sentido, si bien el INE a través de la UTCE emite acuerdos de medidas de protección, es importante destacar que la información que obra dentro de los expedientes que sustancio y se encuentran en sustanciación por esta autoridad, son de carácter personal y sensible, entendiéndolo como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, **cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para la víctima la cual se puede traducir como una revictimización.***

Luego entonces, la información que la UTCE genera en un expediente además de la información que recibe a través de las víctimas en los hechos denunciados, posee una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerada como pública, toda vez que compete a la seguridad de las personas que los señalaron.

*A su vez, el marco normativo ha desplegado una protección a quien sufre violencia y la cual se refleja en la **Ley General de Víctimas en el artículo 40** establece que en situaciones donde la víctima esté en peligro de sufrir daño físico o amenaza a su vida, o cuando existan indicios sólidos de que sus derechos están en riesgo debido a un crimen o violación de derechos humanos, las autoridades federales, estatales o locales, según corresponda a sus atribuciones y recursos, tomarán de manera inmediata las acciones requeridas para prevenir cualquier perjuicio o lesión a la víctima.*

En efecto, es importante destacar que esta Unidad en términos del interés superior de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en razón de género, es que se actúa apegándose a los principios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Víctimas que establece:

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;*
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;*
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y*
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.*

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima

Por lo que, el principio de protección se fundamenta en la idea de que la preservación de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas es de máxima importancia y debe ser considerada como una prioridad en cualquier contexto. Este principio se aplica en una amplia gama de situaciones, desde el ámbito legal y gubernamental hasta el ámbito humanitario y ético.

En el ámbito legal y gubernamental, el principio de protección implica que las leyes, políticas y acciones de las autoridades deben estar diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Esto puede incluir la implementación de medidas de seguridad pública, la protección de los derechos humanos y la prevención de daños físicos o emocionales a las personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Ahora bien, respecto al principio de confidencialidad, establece que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con la protección de las personas debe ser tratada de manera confidencial y reservada para los fines específicos de la investigación o el proceso correspondiente. Esto implica que cualquier dato, documento, testimonio o cualquier otro tipo de información recolectada o generada en el curso de una investigación o proceso legal debe ser manejado con cuidado para evitar su divulgación no autorizada.

La razón fundamental detrás de este principio es proteger la privacidad y los derechos de las personas involucradas en un proceso legal. Al mantener la información confidencial, se evita que se divulguen detalles personales o sensibles que podrían perjudicar la reputación, seguridad o bienestar de los individuos. Además, la confidencialidad ayuda a garantizar la integridad del proceso legal al prevenir la manipulación o interferencia indebida en la información relevante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas (LGV), es deber de las autoridades garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e **intimidad de las víctimas**, asimismo, dentro de los derechos de las víctimas se encuentra el relativo **a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**; en ese sentido, toda vez que se trata de asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, al tratarse de casos en donde ha existido una violación al derecho humano a una vida libre de violencia, **esta autoridad está obligada a salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas**, por lo que, no es viable proporcionarle los expedientes que solicita.

Por lo que, en el caso el INE a través de la UTCE debe garantizar en todo momento la protección más amplia de la información contenida en los expedientes, tomándose en consideración que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6o., apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales sin distinción.

Dicho lo anterior, en términos de lo que mandata la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública son las normas que establecen el deber de los sujetos obligados para proteger los datos personales que obran en su poder cuando se considera que éstos actualizan alguna causal de confidencialidad, esto es, cuando el sujeto obligado determina que algún dato personal no debe ser del dominio público debe protegerlo lo que en el caso acontece.

Esto es así, **tanto la Ley General y la Federal de Transparencia en los artículos 113 fracción V y la 110 fracción V, refieren que la información podrá ser reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, situación que de entregarse tanto las investigaciones realizadas como los expedientes sobre la violencia política de género, se pondría en un riesgo considerable a las víctimas que han sufrido este tipo de violencia, tal como se describe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Dicho lo anterior, la **Ley General de Transparencia en su artículo 113, fracción V, señala:**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Por su parte, la **Ley Federal de Transparencia en el artículo 110, fracción V, señala:**

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Como se puede observar en los artículos que anteceden, para el caso concreto, es evidente que la solicitud realizada excede los límites establecidos en el derecho de acceso a la información ya que la misma contiene información que afectaría de manera grave a los titulares de la información en los expedientes, máxime que es un tema que en la actualidad está sumamente protegido como lo es la VPMG, por lo que, es para esta autoridad motivo de gran preocupación que los datos personales de las víctimas sean escrupulosamente protegidos, y que los mismos no sean entregados a personas que no formen parte del expediente por lo tanto, se insisten en la confidencialidad y protección de los mismos.

En ese sentido, toda vez que el tema que nos ocupa **se refiere a la clasificación de información reservada de los 182 expedientes**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que prevé la reserva de la información (...)

De acuerdo con los principios establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), es fundamental reconocer y proteger los derechos de las mujeres, especialmente en contextos de violencia política por razón de género.

Estas convenciones internacionales establecen que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia política. Asimismo, destacan la importancia de garantizar la confidencialidad y el respeto a la dignidad de las víctimas.

En este sentido, negar el acceso a la información relacionada con la violencia política contra las mujeres por razón de género no solo es una medida necesaria para proteger los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

derechos y la privacidad de las víctimas, sino que también está en línea con los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado para combatir la discriminación y la violencia de género.

Por lo tanto, la negativa al acceso a esta información no solo se justifica legalmente, sino que también es un paso importante para preservar la integridad y la dignidad de las personas afectadas por esta grave violación de los derechos humanos

En primer lugar, la información contenida en los expedientes de investigaciones en la UTCE puede contener datos confidenciales y sensibles relacionados con las víctimas por lo que, de acuerdo con los derechos humanos de las mujeres, estas víctimas tienen el derecho a la privacidad y a la protección de su integridad física y emocional en ese sentido publicar esta información podría exponerlas a riesgos graves, incluida la posibilidad de sufrir más violencia, especialmente en casos de VPMG.

Por lo tanto, la reserva de los expedientes en cuestión se justifica en aras de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y garantizar su protección más amplia. Esta decisión se alinea con el principio pro-persona, que prioriza la protección de los derechos de las víctimas sobre otros intereses. Además, se respalda por los criterios tanto de organismos internacionales como nacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres y de las víctimas.

Cabe hacer mención que si bien, la información que se solicita data del año 2015, debe decirse que la violencia política contra las mujeres en razón de género se reconoció en el orden jurídico mexicano a partir de la reforma de trece de abril de dos mil veinte, por lo que, se informa que, no existen registros de denuncias presentadas en el año señalado (2015); siendo hasta el 2016 que se comenzaron a registrar denuncias en la materia, sin que hubiera una vía y/o procedimiento específico para su sustanciación.” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área la **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), pretende reservar información en los siguientes términos:

- 182 expedientes PES relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), señaló:

“La Unidad Técnica al emitir la presente respuesta se señala que, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar actuaciones, diligencias dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, por lo que, se actualiza la causal de clasificación invocada, La divulgación tendría un efecto nocivo en la conducción del expediente, desequilibrando el ejercicio correcto de los derechos de las partes, lo que automáticamente dañaría el procedimiento y, potencialmente, a las personas afectadas por violencia política.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), señaló que:

“El riesgo de perjuicio que conllevaría la divulgación de la información supera el interés público general de su difusión, especialmente considerando la posible revictimización y afectación a los derechos de las personas involucradas en casos de violencia política.

Por las razones antes expuestas se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte de los Procedimientos especiales sancionadores antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, y específicamente una violación sustancial a las víctimas de violencia política.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), señaló:

*“Atento al presente caso, **la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo y una afectación a las víctimas de violencia Política al dar a conocer datos de los** Procedimientos Especiales Sancionadores.*

*Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública, **dicho principio reviste una excepción**, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Plazo de reserva:

a) El área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, 182 expedientes PES, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.

Cabe señalar que, mediante la Resolución INE-CT-R-0243-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal total de 3 expedientes PES relacionados con violencia política contra mujeres en razón de género, los cuales se identifican con los números:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

1. UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023 (fila 96 del documento Excel adjunto).
2. UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 (fila 103 del documento Excel adjunto).
3. UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023 (fila 109 del documento Excel adjunto).

Lo anterior, en los siguientes términos:

Resolución	Solicitud	Conclusión
INE-CT-R-0243-2024	<p>UT/24/02050 (330031424002139)</p> <p>“Solicito copia de todas la Denuncias y Quejas presentadas del 1 de enero de 2023 al 25 de abril de 2024 por Partidos Políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democracia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, de la siguientes materias: 1. Violencia Política contra la Mujeres en razón de Género (...)” (sic)</p> <p>“(…) 2. Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (...)” (sic)</p> <p>“(…) 3. Procedimientos Especiales Sancionadores (...)” (sic)</p> <p>“(…) 4. Procedimientos Ordinario Sancionadores” (sic) [Énfasis añadido]</p>	<p>“Conclusión:</p> <ul style="list-style-type: none">• El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial, sustentada por el área UTCE (puntos 1; y 3, respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), por el plazo de 5 años, las denuncias y quejas presentadas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y Morena, contenidas en 360 expedientes PES que se encuentran en sustanciación; 154 que han sido remitidos a la SER; y 3 relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.” (Sic)

Por lo anterior, el plazo de reserva restante únicamente respecto de los 3 expedientes PES: UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 y UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023, es de **4 años, 11 meses y 24 días**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

En cuanto a los 179 expedientes PES restantes, descritos en el archivo Excel adjunto, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género, el plazo de reserva es de **5 años**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), por el plazo de **4 años, 11 meses y 24 días**, de los 3 expedientes PES: UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 y UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023; y por el plazo de **5 años**, de los 179 expedientes PES restantes, descritos en el archivo Excel adjunto, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género

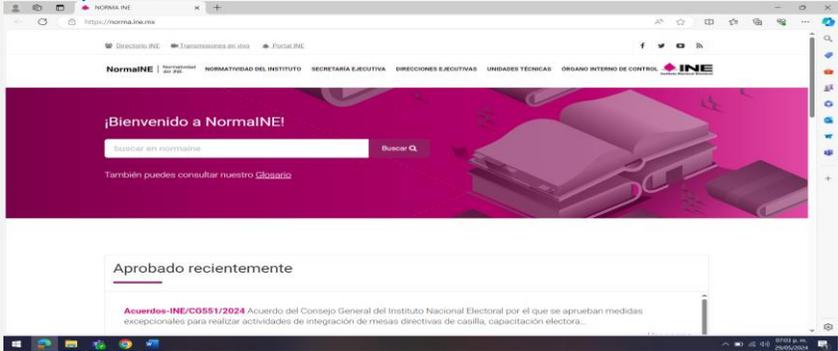
E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **11**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Anexo para consulta de ligas electrónicas, mediante 1 archivo electrónico.
	<p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.3. Portal electrónico "Noma-INE", mediante la liga electrónico: https://norma.ine.mx/



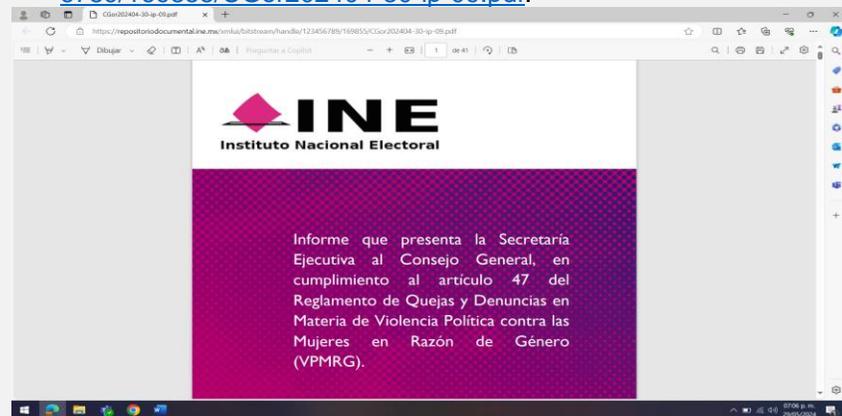


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

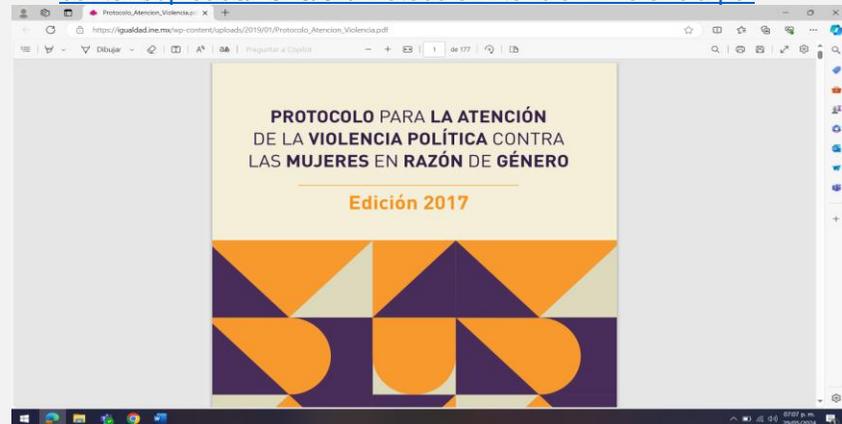
INE-CT-R-0255-2024

UTCE

4. Oficio de respuesta número INE-UT/08525/2024, mediante 1 archivo electrónico.
5. Base de expedientes, mediante 1 archivo electrónico.
6. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169855/CGor202404-30-ip-09.pdf>.



7. Los protocolos para erradicar la violencia de género, mediante las ligas electrónicas: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/ACUERDO_CIGYND_002_PROTOCOLO_MODELO_OPLE_VF.pdf



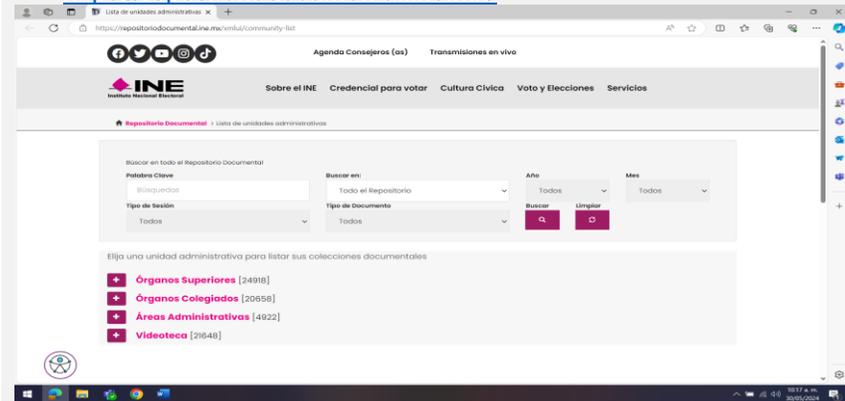
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024



UTIGyND

8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
9. Repositorio documental del Instituto, mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/>



10. Portal electrónico "Igualdad de Género y No Discriminación", mediante la liga electrónica: <https://igualdad.ine.mx>



11. Repositorio de la biblioteca del Instituto, mediante la liga



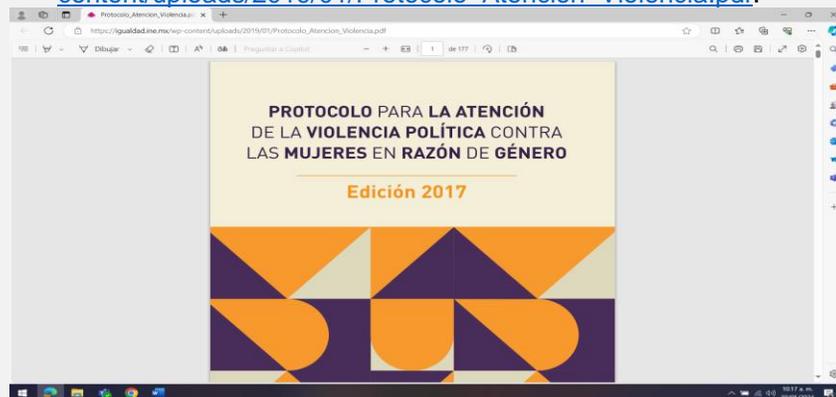
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

electrónica: <https://biblio.ine.mx/cgi-bin/koha/opac-main.pl>



12. Los protocolos para erradicar la violencia de género, mediante las ligas electrónicas: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf.



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf>

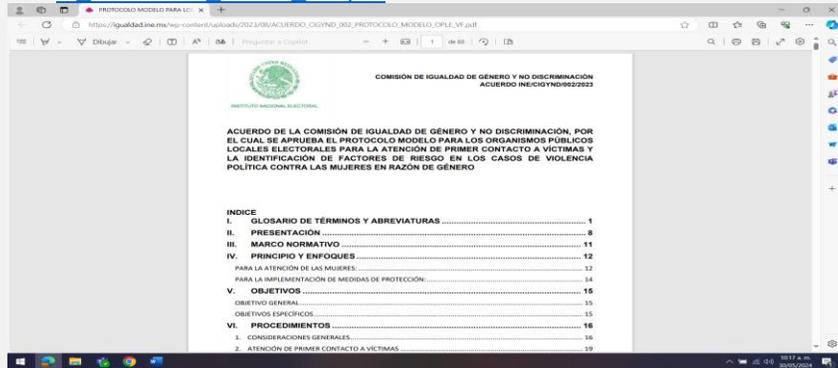




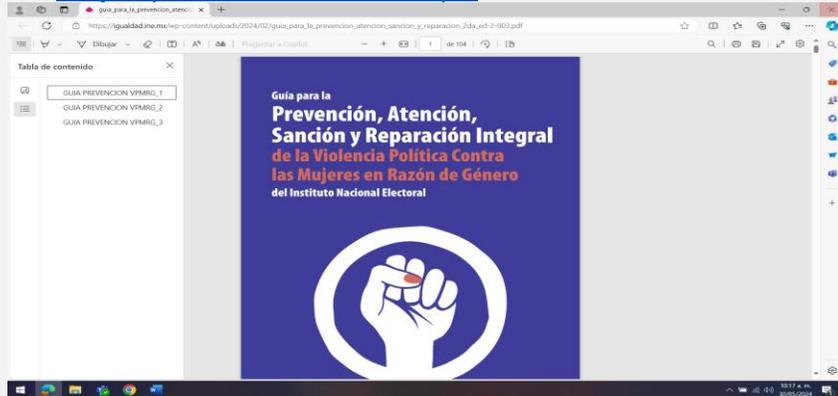
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

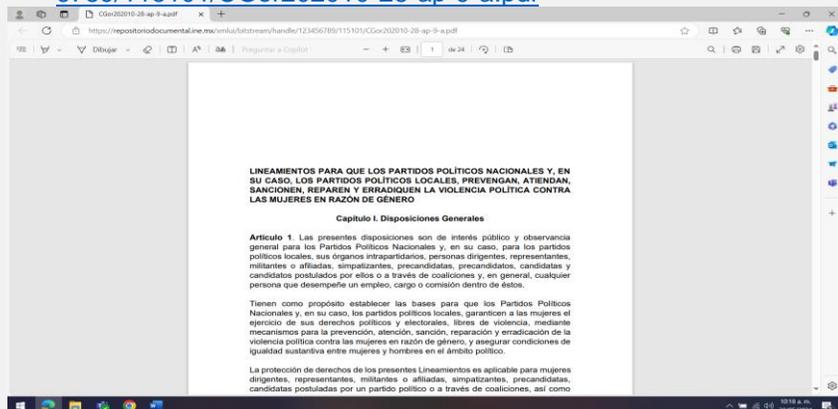
https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/ACUERDO_CIGYND_002_PROTOCOLO_MODELO_OPLE_VF.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/guia_para_la_preencion_atencion_sancion_y_reparacion_2da_ed-2-003.pdf



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/INFOGRAFIA_VPCMRG_PES_Correc1.pdf

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/MICROSITIO_PES_en_Materia_VPCMRG.pdf

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/Informe_Reflexiones_y_recomendaciones_3_de_3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres.pdf>
(sitio oficial, disponible a partir del 11 de junio)⁵

<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres.pdf>
(sitio alternativo disponible del 25 de mayo al 10 de junio)

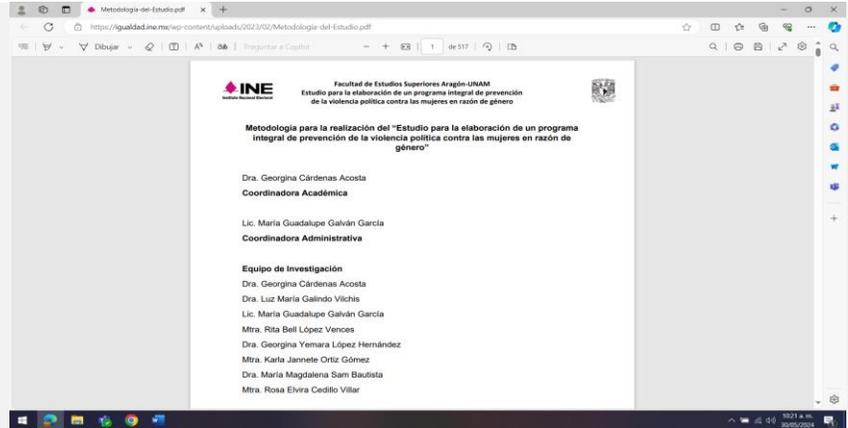
<https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/Metodologi%CC%81a-del-Estudio.pdf>

⁵ Para la consulta de los vínculos electrónicos, se remite el documento “anexo liga electrónica”.

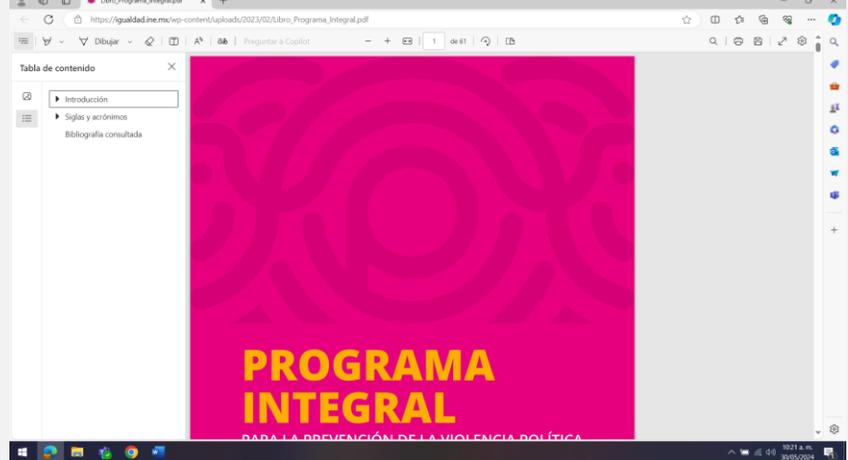


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/Libro_Programa_Integral.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/Libro_Caja_de_herramientas.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra



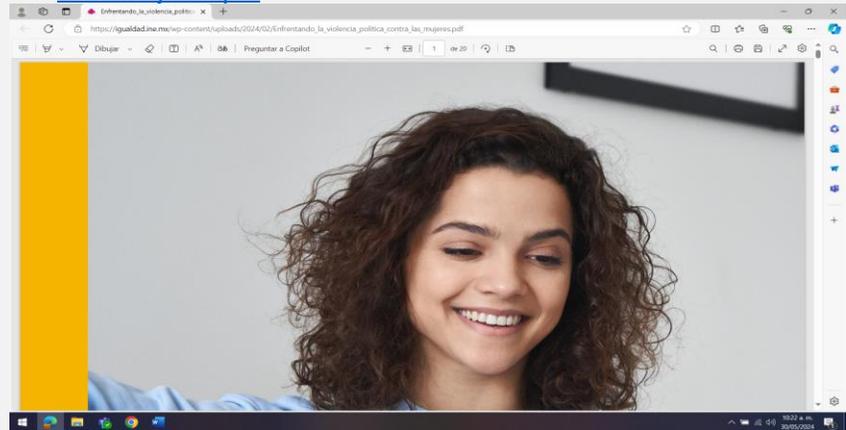
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

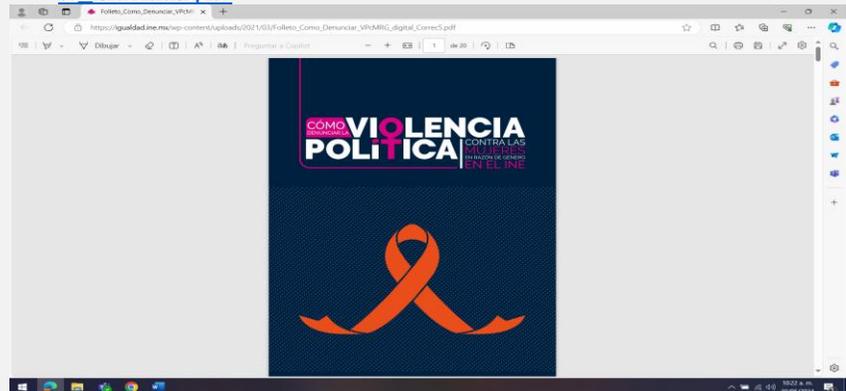
[las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf](#)



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Enfrentando_la_violencia_politica_contra_las_mujeres.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

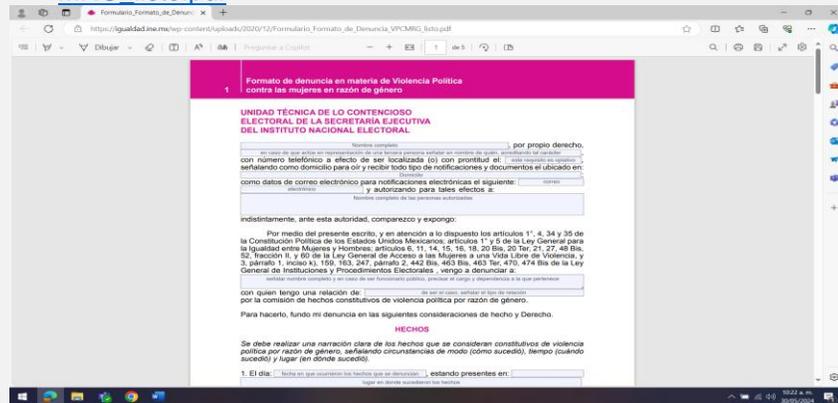




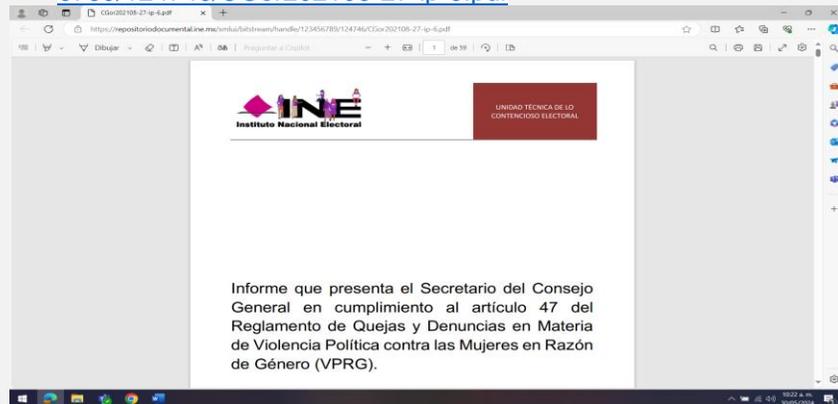
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Formulario_Formato_de_Denuncia_VPC_MRG_listo.pdf



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124746/CGor202108-27-ip-6.pdf>



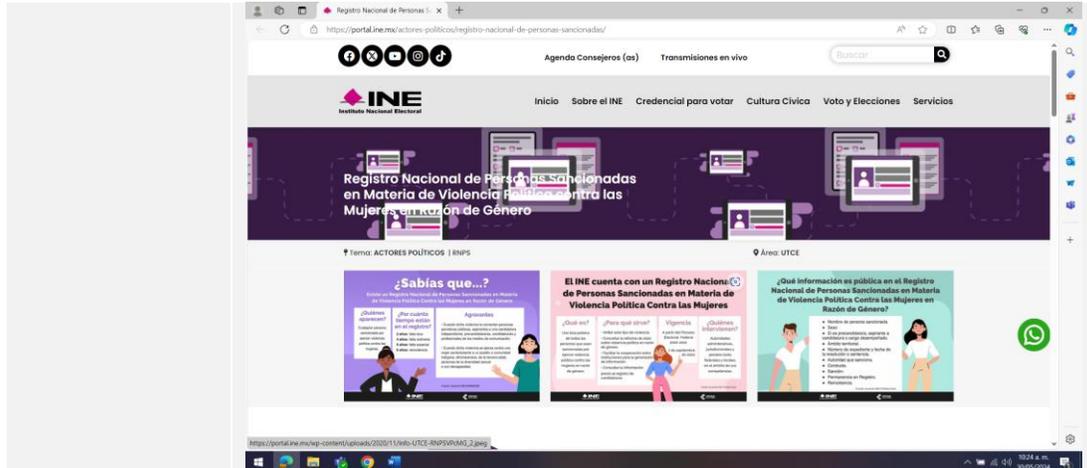
<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (sitio oficial, disponible a partir del 11 de junio)

<https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (sitio alterno disponible del 25 de mayo al 10 de junio)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024



Formato disponible

- 4 archivos electrónicos.
- 27 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Archivos electrónicos:

Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 11, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 11, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Disco compacto El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

	información que le será remitida mediante la PNT.
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 41, párrafo segundo y 99 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 68, fracción VI, 104, 113, fracción V, 114, 116, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 bis, 476 y 477 de la LGIPE; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPPDPSO; 7 y 24 de la LGV; 3, 9, 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, 70 y 71 del RIINE; 4, 14, numeral 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento y; 3, párrafo 4, y 47 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE** (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores a 2015]).

Tercero. Incompetencia. Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DJ** (puntos 1) y **UTIGyND** (puntos 1 y 2), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0255-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002135 (UT/24/02046).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.
--------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

